



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

0236

RESOLUCIÓN No. _____

(16 FEB 2018)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, identificada con número de Nit. 890.902.922 - 6, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2017-016374 del 30 de junio de 2017, solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el programa: *"Desarrollo de soluciones tecnológicas a partir de la biodiversidad nacional colombiana"*.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 417 del 14 de septiembre de 2017, admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa: *"Desarrollo de soluciones tecnológicas a partir de la biodiversidad nacional colombiana"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 117 del 5 de diciembre de 2017; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato marco con **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018.

Que el 12 de enero de 2018, **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presenta recurso de reposición, por vía correo electrónico, a la Resolución 0011 del 02 de enero de 2018, por la cual se acepta una solicitud de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado *"Desarrollo de soluciones tecnológicas a partir de la biodiversidad nacional de colombiana"*, al considera que:

"(...) La Universidad Pontificia Bolivariana (UPB), solicita la corrección de la resolución mencionada en el asunto, teniendo en cuenta que la Universidad Industrial de Santander no participa en la solicitud de contrato marco de acceso a recursos como institución nacional de apoyo. Esto, tal y como se establece en el aparte de análisis y conclusión de la mencionada

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

resolución. La Institución Nacional de apoyo para el caso concreto es la Universidad de Antioquia.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente, la corrección de la mencionada resolución en el aparte de "Análisis y conclusión", incluyendo como Institución Nacional de apoyo a la Universidad de Antioquia."

Que la Resolución 0011 del 02 de enero de 2018 por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto denominado: *"Desarrollo de soluciones tecnológicas a partir de la biodiversidad nacional de colombiana"* en el apartado 3.2 "Análisis y conclusión" señaló que:

"Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad Industrial de Santander UIS, es una institución dedicada a la investigación técnica y científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar a la solicitante en el programa"

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-031887 del 21 de noviembre de 2017 **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de esta universidad para el programa: *"Desarrollo de soluciones tecnológicas a partir de la biodiversidad nacional colombiana"*.

Que en consecuencia se acoge la solicitud de corrección realizada por **LA UNIVERISDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** a la Resolución 0011 del 2 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 1 de la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la *"Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso"*

Que el artículo 43 Ibídem señala que: *"Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la institución nacional de apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que los recursos contra los actos administrativos constituyen una prerrogativa de los particulares o interesados para que la administración pública expedidora del acto lo revise en una misma instancia y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirme sus propias decisiones.

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que fue interpuesto por **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** ante la autoridad que profirió el acto recurrido, lo hizo dentro del plazo legal, se encuentra debidamente sustentado y el Ministerio cuenta con la información del recurrente para efectuar la notificación del presente acto.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en virtud de lo establecido en la citada norma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la evaluación de la solicitud presentada por el recurrente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Corregir en la parte considerativa de la Resolución 0011 del 2 de enero de 2018, el nombre de la Institución Nacional de Apoyo, siendo lo correcto la Universidad de Antioquia

ARTÍCULO 2. Hágase extensiva la modificación al Dictamen Técnico Legal No. 117 del 5 de diciembre de 2017 emitido por el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 3. Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 0011 del 02 de enero de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCW.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0241

Revisó: Paula Rojas Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Elaboró: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – DBBSE.